

Rad No. 26-240-123309

Barranquilla, 15/05/2026

Señor(a)
LOLY LUZ VALLE MANJARREZ
Carrera 5 No. 5 - 4
Santa Marta (Mag)

Contrato: 2157991

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 27 de abril de 2026, radicada bajo Interacción No. 240215517, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 5 - 4 de Santa Marta - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Consumo de los meses de enero, febrero y marzo de 2026:

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de **enero y febrero de 2026** no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor mal ubicado, no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 9 y 8 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de **marzo de 2026**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 5757 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5725 metros cúbicos (factura de **diciembre de 2025**), arrojando una diferencia de 32 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 33 metros cúbicos, correspondiente a 11 metros cúbicos para el mes de **enero de 2026**, 11 metros cúbicos para el mes de **febrero de 2026** y 11 metros cúbicos para el mes de **marzo de 2026**.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de **marzo de 2026**, los 2 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **enero de 2026**, por valor de \$3.738,00, más los 3 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **febrero de 2026**, por valor de \$5.673,00, más los 11 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **marzo de 2026**, por valor de \$21.025,00, para completar los 33 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado para los meses de enero y febrero de 2026; así mismo el consumo del mes de marzo de 2026.

Consumo del mes de abril de 2026:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **abril de 2026**, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de medidor diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

No obstante, le informamos que, el día 05 de mayo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de efectuar una revisión técnica, lo cual no fue posible debido a que se encontró casa sola, con rejas, se llamó al usuario y no hubo respuesta, por lo cual, no es posible determinar la lectura real del medidor.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos promedios cobrados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, sugerimos permitir realizar el cambio de medidor, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, *"Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos."*

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$49.699,00, por conceptos de ajuste de consumo de los meses de enero y febrero de 2026 y consumo de los meses de marzo y abril de 2026, registrado en las facturas de los meses de marzo y abril de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$8.520,00, correspondiente a las facturas de los meses de marzo y abril de 2026 que no son objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
240215517

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com